

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el pasado primero (01) de septiembre de 2021. A despacho para que provea. Medellín, dos (02) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de del dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00376- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	NORITEX S.A
Demandada	RAMÓN EUSEBIO GÓMEZ GIRALDO
Auto Int. # 1221	Inadmite ejecutivo

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, las razones de hecho y de derecho por las cuales fue llenado el título valor pagaré con una obligación en moneda extranjera, teniendo en cuenta que no hay pacto expreso para ello en la carta de instrucciones relacionada con dicho documento base de ejecución.

Segundo: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, la forma en que pretende el cobro de intereses moratorios, esto es, si en moneda nacional o extranjera. Lo anterior, pues en la pretensión segunda de la demanda, se solicita el cobro de intereses moratorios, pero no se especifica si es en dólares o en pesos colombianos; y si es en esta última cual es el equivalente en pesos de la suma pretendida.

Tercero: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, cual fue el valor convenido con la parte demandada, para calcular el equivalente en pesos colombianos, de los TREINTA Y SEIS MIL SESENTA DÓLARES AMERICANOS

CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (USD \$36.060,36), pretendidos en el escrito de demanda.

Cuarto: Sirvase indicarle a esta dependencia judicial cuales de los datos del pagaré aportado con el escrito de demanda, se encontraban en blanco para el momento en que estos fueron llenados, de conformidad con la carta de instrucciones aportada al plenario.

Quinto: Sirvase aclararle a esta dependencia judicial por que se determinó que el lugar para el cumplimiento de las obligaciones sería la ciudad de Medellín-Antioquia, teniendo en cuenta que la parte demandante tiene su domicilio en Panamá, y los deudores en la ciudad de Cali- Valle del Cauca.

Sexto: Sirvase arrimar documento idóneo que permita acreditar la calidad de persona jurídica de la sociedad Noritex S.A. en el territorio nacional colombiano, esto es, a través de su inscripción o registro como sociedad en la entidad competente, o si tiene registrada una sucursal, filial, agencia o establecimiento de comercio, acreditará tal circunstancia con el documento respectivo. En su defecto, si la empresa no tiene domicilio jurídico en Colombia, ni registro de alguna de las entidades mercantiles mencionadas, sirvase manifestarlo, y aportará el documento que acredita su calidad jurídica en el vecino país, debidamente apostillado por la entidad competente para ello.

Séptimo: Allegará la demanda integrada en un sólo escrito, donde se incluya la información con la cual se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, y allegará copia de la misma para el traslado a la parte demandada (Art. 82 Num. 11° ; y 89° del C. G. P.).

Octavo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
06/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **13**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**